



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS.**

San Frutos

Valle de Nerene  
postura =

le Son de  
Santa Cruz =

La Ciudad embistida de los acedidos hechos, entore de abe. y viene  
 y uno de maio de la parado de diez y quinientos y setenta y cinco de San Frutos  
 Molina para que se le de en la vendam, la casa y puelto de herrador y tema  
 Geronimo Molina goy posee D. Manuel Ramirez su mujer, Maria Ferrer Sele  
 mitio a Justicia. Acordo que manteniendo de dho San Frutos en la postura  
 y entorez hizo sellene a los abogados para que den su Dictamen; y embista  
 el el Carn. Procu. gral yida en Santa Cruz de Formuenga alud. D. Juan =  
 Aycazion de Joseph Gill; en que ha en postura en el ar alfo de la laniere  
 q. vna año de de prim; de maio de l'previ; en prozio de guarenta mill.  
 pagadas en los sei primos meses, con once mill de antizipaz, en lugar de  
 fianza que secan de en contar en los tres ultimos meses de los sei primos.  
 Leondis forentes condiciones de trece ellas la que se le can de entregar p dho  
 avante los poros de los y de inchoz; o alomenos la laniere ne de cana para  
 dho Comuño sin que se a desu quenta buca la en otra paraja en caso de  
 que falte en los poros = La Ciudad de la Ciudad la oido. Acordo se  
 puenca a esta parte allane dha Condicion obligandose a hazer el  
 avante con laniere que a en cerrada en los poros, obmca la en caso  
 que falte de la razon =

En el lugar de los Señores de los Señores D. Diego Arcana  
 y de D. Fernando Cano abogados de los Com. y de d. dependien  
 zia de la Ciudad; en que dicen que se ha de reconocer de su orden los  
 titulos Eximidos q. el S. D. D. Don Joa Aleman S. la Juri, del partido de  
 Santa Cruz; en que dice el primer que se, ellos le pertenecen la su Juri  
 y Criminal de May y a menor miso y miso, entore el territorio de dho  
 heredarim; de Santa Cruz Rabal, y canalizo y ncluo en ellos y de cumayo  
 riego haba en quatro de legua en quadro medido papiri que se mane  
 amo sonas y dio la post, al S. D. Don Luis Aleman Dec. que fue de Sta Cruz  
 que para obrar con troverria; Comuenda se ha de a medida y amojo nam  
 en la forma ordinaria. Y el segundo no ap artandose de este parozes;  
 Anade, que respecto de que dho territorio se le señalo, con la calidad de q  
 y dentro del se comprendieren tierras de otros dueños, lo haviandose con  
 sentir Expresamente; y que ha menido lo con tra dho de lo de la posesion  
 sin perjuizo de uos. y de el de esta Juri; en cuna supoz, y in que obte  
 mos el efecto de dha contradizion; y a poder de la Juri. y a dho de los veur  
 sos que le competan; y in que no perjudique al dho. adquiridos y la su;  
 y conozim. de las aguas, se podra dazer lo amojo nam. en  
 con form das de dho Privilejio = La Ciudad de la Ciudad la oido  
 Acordo se ha de a hazer a los Interesados en las haciendas que  
 Comprende de lo quarto de legua de Sta Cruz de forma para que